

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de noviembre de 2022

La demanda de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante María Eloísa Villada de Salazar interpuesta por Blanca Irma Salazar Villada en calidad de hija de la causante, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00616-00, ha sido subsanada oportunamente.

Se tendrá como interesadas en el presente asunto a Blanca Irma Salazar Villada en calidad de hija del causante.

Así mismo y atendiendo al contenido del artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. se dispondrá requerir a María Luz Nelly, María Gladys, Luis Albeiro, María Nubiola, Arley Antonio, María Ruby, José Edilberto, Blanca Alix, Luz Adriana, Ana María y Gloria Nancy Salazar Villada para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro término igual, indique si aceptan o repudia la asignación que se les hubiere deferido.

En el escrito de demanda la parte actora solicitó el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-13403 denunciado como propiedad del causante, en consecuencia, por cumplir con los requisitos del artículo 480 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas cautelares deprecadas por la solicitante.

Igualmente, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría publíquese su

emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

Así mismo, dando cumplimiento a la última parte del inciso primero del artículo 490 del CGP se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la existencia de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Despacho la sucesión doble e intestada de los bienes dejados por la causante María Eloísa Villada de Salazar.

SEGUNDO: Reconocer como interesada en el presente asunto a Blanca Irma Salazar Villada, quien tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Requerir a María Luz Nelly, María Gladys, Luis Albeiro, María Nubiola, Arley Antonio, María Ruby, José Edilberto, Blanca Alix, Luz Adriana, Ana María y Gloria Nancy Salazar Villada para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro termino igual, indique si aceptan o repudia la asignación que se les hubiere deferido. Dicha notificación deberá ser efectuada por los promotores del asunto.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del término oportuno. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-13403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales denunciado como propiedad de la causante María Eloísa Villada de Salazar identificada con cédula de ciudadanía 24.855.756.

SEXTO: Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez registrado el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

OCTAVO: Comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este proceso sucesorio para los fines a ellos pertinentes. Expídase el oficio correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ebeaae97fdb0a0018f9222336a22b1e238120cb4fc9e80644483370df7528**

Documento generado en 03/11/2022 03:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**